

**RESOLUCIÓN TEL-148-06-CONATEL-2014****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL****CONSIDERANDO**

Que en el Registro Oficial 545 de 1 de abril de 2002 se publicó el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones recomienda la autorización para otorgar el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET a favor de EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENSA).

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

**RESUELVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado a través de la red INTERNET a favor de EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENSA), cuyas características técnicas son:

**MEMORIA TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA****OPERACIÓN DE RED PRIVADA****SOLICITANTE: EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA ENSA****1. ANTECEDENTES**

- Solicitud presentada por la empresa EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA ENSA en la Dirección Regional del Litoral de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2013-115412, de fecha 05 de diciembre de 2013, para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada
- Mediante oficio DRL-2013-1469-OF, de fecha 12 de diciembre de 2013, se remitió al solicitante las observaciones encontradas en la documentación
- Mediante oficio S/N de fecha 20 de diciembre de 2013, el solicitante remite las respuestas a las observaciones emitidas en el oficio DRL-2013-1469-OF, como adicional trámite SENATEL-2013-115412, con fecha 24 de diciembre de 2013.
- Mediante oficio DRL-2014-0028-OF de fecha 7 de enero de 2014, se remite al solicitante el oficio de publicación
- Publicación en la página web institucional desde el 6 de enero de 2014
- Mediante oficio S/N de fecha 15 de enero de 2014, el solicitante remite las publicaciones realizadas en los diarios "EL UNIVERSO", con fecha 13 de enero de 2014 y "EL TELEGRAFO", con fecha 13 de enero de 2014.
- Dato Técnico generado en el Sistema SPECTRA con número de registro SNT-DRL-2014-016044

**2. INFRAESTRUCTURA**

- Sistema de radio punto-punto, en la banda de frecuencias de
- 5725,0- 5850,0 Mhz



En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda de frecuencias de 5725,0 – 5850,0 MHz, y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencias asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

**3. UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR**

- Ubicación 1: Guayas, Guayaquil, Aguirre 734-736 y Boyacá (02° 11' 34,3" S; 79° 53' 6,7" W)
- Ubicación 2: Guayas, Guayaquil, 5 de Junio y Calle E (02° 13' 30" S, 79°53' 21,9" W)

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

**4. POTENCIA MAXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – GANANCIA DE LA ANTENA**

**ENLACES:**

Sistema punto – punto

- Ubicación 1 → Ubicación 2: 79,432 mW, (24 dBi) – 79,432 mW, (34 dBi)

Ganancia Antena	Potencia Máxima
34 dBi	79,432 mW

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

**5. DURACION DEL PERMISO:**

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

**6. DERECHOS DEL PERMISO:**

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por el derecho del permiso es de 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)



Espacio en blanco

**NOTA 1:**

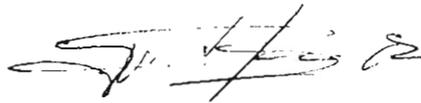
En consideración a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que la **SENATEL** pueda autorizar a la empresa **EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (ENSA)** el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que esta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Acorde a las competencias y atribuciones de esta Secretaría, establecida en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y en cumplimiento de las funciones asignadas a esta Dirección Regional, conforme al Reglamento de Delegaciones de Atribuciones y de Firmas para Documentos Oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, este informe es emitido bajo la responsabilidad de quien suscribe

**NOTA 2:**

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 08 de Marzo de 2014



Lcdo. Vicente Freire Ramírez  
SECRETARIO DEL CONATEL